

## ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL CONSORCIO 'CÁCERES CIUDAD HISTÓRICA'

### ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO I. Disposiciones generales.....   | 2  |
| Artículo 1. <i>Objeto</i> .....  | 2  |
| Artículo 2. <i>Concepto de subvención y ámbito de aplicación</i> .....                                 | 2  |
| Artículo 3. <i>Supuestos excluidos</i> .....   | 3  |
| Artículo 4. <i>Beneficiarios</i> .....   | 3  |
| Artículo 5. <i>Carácter y finalidad de las subvenciones</i> .....                                      | 3  |
| TÍTULO II. Procedimiento y gestión de las subvenciones.....  | 4  |
| Artículo 6. <i>Principios generales</i> .....  | 4  |
| Artículo 7. <i>Cuantía de las subvenciones</i> .....   | 5  |
| Artículo 8. <i>Consignación presupuestaria</i> .....   | 5  |
| Artículo 9. <i>Concesión mediante concurrencia competitiva</i> .....                                   | 5  |
| Artículo 10. <i>Bases de la convocatoria</i> .....   | 6  |
| Artículo 11. <i>Criterios generales de valoración</i> .....  | 7  |
| Artículo 12. <i>Concesión directa</i> .....  | 7  |
| Artículo 13. <i>Solicitudes</i> .....  | 8  |
| Artículo 14. <i>Obligaciones de los beneficiarios</i> .....  | 9  |
| Artículo 15. <i>Autorización</i> .....   | 9  |
| Artículo 16. <i>Instrucción, resolución, aceptación y pago de la subvención</i> .....                  | 9  |
| Artículo 17. <i>Publicidad</i> .....   | 11 |
| Artículo 18. <i>Justificación</i> .....  | 12 |
| Artículo 19. <i>Gastos subvencionables</i> .....   | 13 |
| Artículo 20. <i>Comprobación de las justificaciones</i> .....  | 13 |
| Artículo 21. <i>Subcontratación de actividades subvencionadas</i> .....                                | 13 |
| TÍTULO III. Invalidez, revisión y reintegro de las subvenciones.....                                   | 13 |
| Artículo 22. <i>Invalidez</i> .....  | 13 |
| Artículo 23. <i>Revisión</i> .....   | 14 |
| Artículo 24. <i>Reintegro de subvenciones ya satisfechas</i> .....                                     | 14 |
| TÍTULO IV. Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones..... | 15 |
| Artículo 25. <i>Infracciones y sanciones administrativas</i> .....                                     | 15 |
| Artículo 26. <i>Responsabilidades</i> .....  | 15 |
| TÍTULO V. Control financiero de las subvenciones.....  | 16 |
| Artículo 27. <i>Control financiero de las subvenciones</i> .....                                       | 16 |
| Disposición final. <i>Entrada en vigor</i> .....   | 16 |

## **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL CONSORCIO 'CÁCERES CIUDAD HISTÓRICA'**

El objeto de esta normativa es establecer el régimen y el procedimiento general de actuación del Consorcio en relación con el ámbito de las subvenciones, desde la solicitud, concesión, justificación, reintegro y el régimen sancionador.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, y añade el artículo 17.2 de dicha ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otra parte, en cuanto al régimen jurídico, la normativa que ahora se aprueba tendrá carácter prevalente respecto en la restante normativa sobre la materia que no tenga el carácter de básica.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento general y está adaptada a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

### **TÍTULO I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación**

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Consorcio, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Artículo 3.** *Supuestos excluidos.*

Esta Ordenanza general no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que solucionen finalidades de carácter social.
- d) Aportaciones del Consorcio destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc., en las que está representado el Consorcio ya los que, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos. Otros supuestos previstos legalmente.

**Artículo 4.** *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión, y que no se encuentren en algunas de las circunstancias de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando así se prevenga en las bases de la convocatoria, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS.

En este caso, deberá hacerse constar en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, los interesados tendrán que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

**Artículo 5.** *Carácter y finalidad de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores

(a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4. Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades atribuidas a la competencia local o que sean de interés local.

5. Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

## TÍTULO II Procedimiento y gestión de las subvenciones

### **Artículo 6.** *Principios generales.*

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 2) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- 3) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad.

3. En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones. Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

4. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

#### **Artículo 7.** *Cuantía de las subvenciones.*

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras administraciones públicas, no podrá rebasar el coste de la obra o actividad subvencionada

#### **Artículo 8.** *Consignación presupuestaria.*

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En el envío del expediente a la Intervención para su informe deberá adjuntarse el correspondiente documento contable de existencia de crédito (RC).

#### **Artículo 9.** *Concesión mediante concurrencia competitiva.*

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes bases de la convocatoria.

3. La convocatoria especificará, como mínimo: la cuantía total máxima de las subvenciones, la aplicación presupuestaria donde se imputa, el período de ejecución de las actividades, la fecha límite de presentación de solicitudes y, si se en su caso, los modelos de documentos adaptados a la citada convocatoria.

4. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las que se regirá el concurso.

5. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose, con carácter general, en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solo solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases de la

convocatoria y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

6. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de la subvención.

7. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición deberá determinarse en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado, al menos, por un miembro de la Comisión Ejecutiva, que lo presidirá, y por los técnicos que designe el órgano concedente en las bases de la convocatoria.

#### **Artículo 10. Bases de la convocatoria.**

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases de la convocatoria, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente ordenanza general. El órgano colegiado emitirá acta con las valoraciones y expresando cualquier elemento que considere a destacar.

2. La competencia para la aprobación de las bases de la convocatoria corresponde al órgano del consorcio que tenga atribuida esta función.

3. Se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres; en la página web municipal y en otros medios que garanticen la máxima difusión un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará la forma y el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Porcentaje máximo subvencionable respecto al coste total de la actividad.
- e) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y si procede su ponderación.
- g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.7 de esta ordenanza.

- h) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo y forma de aceptación de la subvención.
- j) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales, así como la posibilidad de otorgar anticipos y garantías que procedan.
- k) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- l) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- m) Modelos de documentos, sin perjuicio de que en cada convocatoria se hagan las adaptaciones necesarias.

5. Las bases de la convocatoria tendrán que hacer constar la obligatoriedad de difundir la participación del Consorcio en los términos previstos en el artículo 13.c) de esta ordenanza.

**Artículo 11.** *Criterios generales de valoración.*

1. Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, estas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes criterios generales:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para el Conjunto Histórico de Cáceres.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas en el Municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad y su repercusión e incidencia en la rehabilitación y conservación del Casco Histórico de Cáceres.
- f) Capacidad económica autónoma del beneficiario.

2. En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

**Artículo 12.** *Concesión directa.*

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva ni la publicidad previa en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general de Consorcio o en alguno de sus Anexos.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Subvenciones para atender situaciones de emergencia o urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten, mediante informe técnico acreditativo, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. La concesión directa se formalizará con acuerdo que tendrá como mínimo la forma de justificación y la documentación que, obligatoriamente, deba presentarse.

### **Artículo 13. Solicitudes.**

1. Las áreas administrativas que gestionan subvenciones, elaborarán un modelo de solicitud, que tendrán a disposición de aquellas entidades, asociaciones ciudadanas, etc. que deseen pedir subvenciones para sus actividades.

2. Para la concesión de subvenciones será necesaria la solicitud previa del posible beneficiario, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario, si es distinto al anterior.
- c) Documentación acreditativa de la representación, en caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona física o jurídica. Se podrá sustituir este documento por una declaración responsable que incluya el compromiso de aportar la documentación acreditativa antes del otorgamiento de la subvención.
- d) En el caso de encontrarse el beneficiario en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4.2, la documentación que se indica en el citado artículo.
- e) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- f) Presupuesto total de ingresos y gastos previstos.
- g) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Consorcio cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
- h) Declaración de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- i) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- j) Datos bancarios en los que se podrá transferir el importe de la subvención.

- k) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (incluyendo con el Consorcio) o autorización al órgano gestor de la subvención para obtener el documento acreditativo correspondiente.
- l) Las bases de la convocatoria podrán establecer la sustitución de estos certificados por una declaración responsable, de acuerdo con lo que prevé el artículo 24 del RGLS.
- m) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.

3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

La mera solicitud de la subvención comporta la aceptación de todas las condiciones de las bases.

#### **Artículo 14.** Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

- a) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Consorcio y el Estado, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Cáceres.
- c) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Consorcio, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase "*con el patrocinio del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica*", conjuntamente con el logotipo del Consorcio.

#### **Artículo 15.** *Autorización.*

Los beneficiarios autorizarán al Consorcio a que pueda solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, y del propio Consorcio, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

#### **Artículo 16.** *Instrucción, resolución, aceptación y pago de la subvención.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos adscritos al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

4. Propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, cuya composición se establezca en las Bases de la Convocatoria conforme a los criterios establecidos en estas Ordenanza, emitirá un informe. El instructor, de acuerdo con dicho informe, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. La competencia para la concesión de subvenciones corresponderá a los órganos de gobierno que tengan atribuida esta función con arreglo a los estatutos del Consorcio.

6. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

7. El procedimiento de concesión finalizará con resolución motivada. En la resolución, deberá establecerse como mínimo: la definición del objeto de la subvención, el importe concedido, el plazo máximo durante el cual el beneficiario debe efectuar la actividad subvencionada, la forma de pago y, en su caso, los anticipos que se conceden y las medidas de garantía y el plazo y la forma de justificación de la aplicación del importe de la subvención.

8. Se incorporará en el expediente el informe del órgano encargado del seguimiento de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación

por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

9. El pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales cuando así se haya previsto en las bases de la convocatoria o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases de la convocatoria o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados, podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Las garantías se constituirán a disposición del órgano concedente en la Tesorería del Consorcio, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable.

No obstante, quedan exonerados de la constitución de fianza:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- e) Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 17. Publicidad.**

1. En la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en el BOP, en la página web del Consorcio y en el tablón de anuncios de la corporación se publicarán, con periodicidad trimestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado primero en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto de Consorcio.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Consorcio y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre que la excepción a la publicidad señalada en el apartado primero se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

#### **Artículo 18. Justificación.**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se realizará dentro del plazo previsto en la respectiva convocatoria y se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. La presentación de la cuenta justificativa se realizará dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria.

**Artículo 19. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS, aquellos que de forma indudable respondan directa o indirectamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las distintas bases reguladoras de las subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31 de la LGS, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministran o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y es debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Artículo 20. Comprobación de las justificaciones.**

1. El servicio gestor que ha tramitado la subvención comprobará su adecuada justificación, la realización de la actividad y el desempeño de la finalidad que ha determinado la concesión de ésta.

2. El Consorcio podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

3. El Consorcio podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien a través de empresas contratadas al efecto.

**Artículo 21. Subcontratación de actividades subvencionadas**

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, dentro de los límites fijados por el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS.

### TÍTULO III

#### **Invalidez, revisión y reintegro de las subvenciones**

**Artículo 22. Invalidez**

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- b) La falta o insuficiencia de crédito presupuestario

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico y en especial las reglas contenidas en la LGS.

3. La tramitación y declaración de nulidad se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

#### **Artículo 23. Revisión**

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Consorcio o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Consorcio superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o ese porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

#### **Artículo 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.**

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar su exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubiesen impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, la entidad subvencionada deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementados en un 7%, calculados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. La resolución será notificada al interesado con el requerimiento para que realice este reintegro en el plazo y forma establecidos en la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.

4. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

5. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la

graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

#### TÍTULO IV

### **Infraacciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones**

#### **Artículo 25. *Infraacciones y sanciones administrativas.***

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones que esta Ley tipifica.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 23, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Consorcio pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 26. *Responsabilidades.***

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Consorcio se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración y buena fe. El incumplimiento de estos principios originará las

responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

En cualquier caso, el Consorcio quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa reguladora de la fiscalización de cuentas de los entes locales y lo dispuesto sobre esta materia en el Código penal.

## TÍTULO V Control financiero de las subvenciones

### **Artículo 27.** *Control financiero de las subvenciones*

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención del Consorcio respecto de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. El control financiero tiene por objeto garantizar la adecuada y correcta obtención de las subvenciones, el cumplimiento de las cargas y obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y la correcta justificación de los gastos subvencionados. Este control podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas y estados financieros de los beneficiarios de la subvención, la comprobación material de las inversiones financiadas y cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a las especiales características de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto o justificación de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención formulará propuesta de adopción de las medidas cautelares proporcionadas y precisas a fin de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos relativos a las operaciones en las que se hayan manifestado estos indicios.

### **Disposición final.** *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y haya transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.